

**ESTUDIO JURÍDICO**

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Dr. Franklin Ruales Veintimilla*

*Abg. Franklin Ruales Moscoso*

Guayaquil - Ecuador

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-**

**ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 897-2010**

**WASHINGTON TOMAS CEVALLOS PEÑA**, ante Usted y los señores Magistrados Jueces de la Sala que Preside, comparezco por mis propios derechos, con la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, la misma que la formulo para ante los señores Magistrados Jueces de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, al amparo de lo estipulado en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los términos que a continuación expongo:-

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

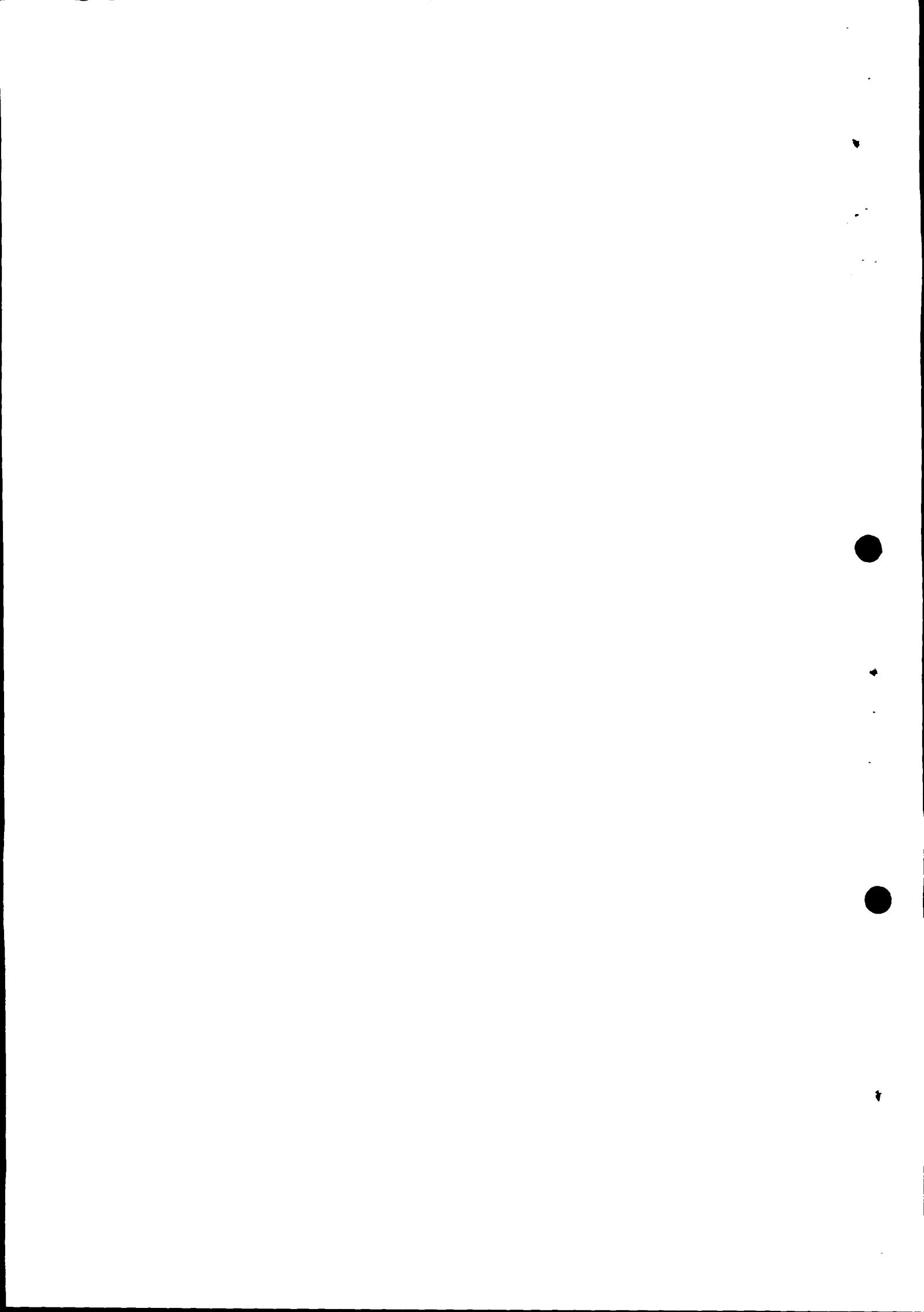
**WASHINGTON TOMAS CEVALLOS PEÑA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con cédula de ciudadanía No. 090629954-0, domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil, muy comedidamente comparezco ante ustedes, por mis propios derechos, con la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en los términos que sigue:

**PRIMERO.- NOMBRES Y MÁS GENERALES DE LEY**

Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan indicados **WASHINGTON TOMAS CEVALLOS PEÑA**.

Dirección: García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
Tel/fax: 2532410

Mail: fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com



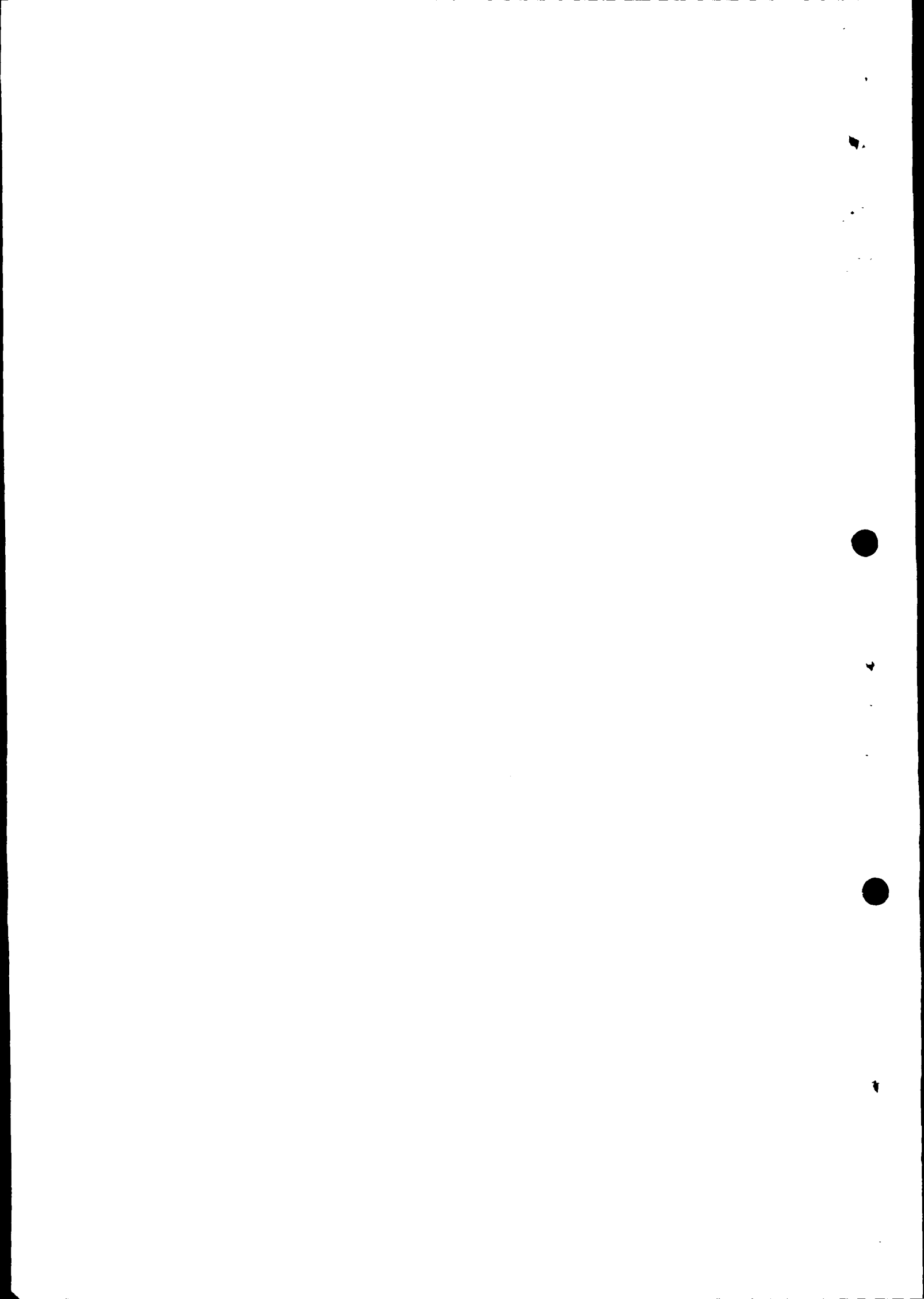
**SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL JUEZ**

Conforme dispone el artículo 94 de la actual Constitución Política, les corresponde a ustedes señores miembros de la Corte Constitucional, el conocimiento de la presente acción extraordinaria de protección que requiero.

**TERCERO.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL JUICIO Y DE LA SENTENCIA CUYA ADMISIÓN SE SOLICITE**

De conformidad con el artículo 437 de la Constitución Política vigente, dejo constancia en la presente acción, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la sentencia dictada por la **Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas**, de fecha 29 de noviembre del 2010, a las 11h00 y notificada que ha sido el 08 de diciembre del 2010, dentro del juicio que sigue **WASHINGTON TOMAS CEVALLOS PEÑA** en contra de la **CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**, sentencia que se encuentra ejecutoriada, toda vez que se han agotado tanto los recursos ordinarios como extraordinarios conforme consta del proceso;
  
- b. De la siguiente manera demuestro que en el juzgamiento, en el proceso que sigue **WASHINGTON TOMAS CEVALLOS PEÑA** en contra de **CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**, cuya sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada conforme tengo manifestado, se han violado por acción y omisión las reglas del debido proceso señaladas en el artículo 76 de la Constitución Política numerales 1, 5, 6 Y 7 literales a), b), c), l) y m); en el artículo 82; además los siguientes derechos reconocidos en la Constitución Arts. 10, 11 numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; Arts. 33, 61 numeral 7; Art. 66 numerales 2, 4, 5, 17, 18, 23; Arts. 75, 86, 87 y 88 todos de la Constitución vigente.

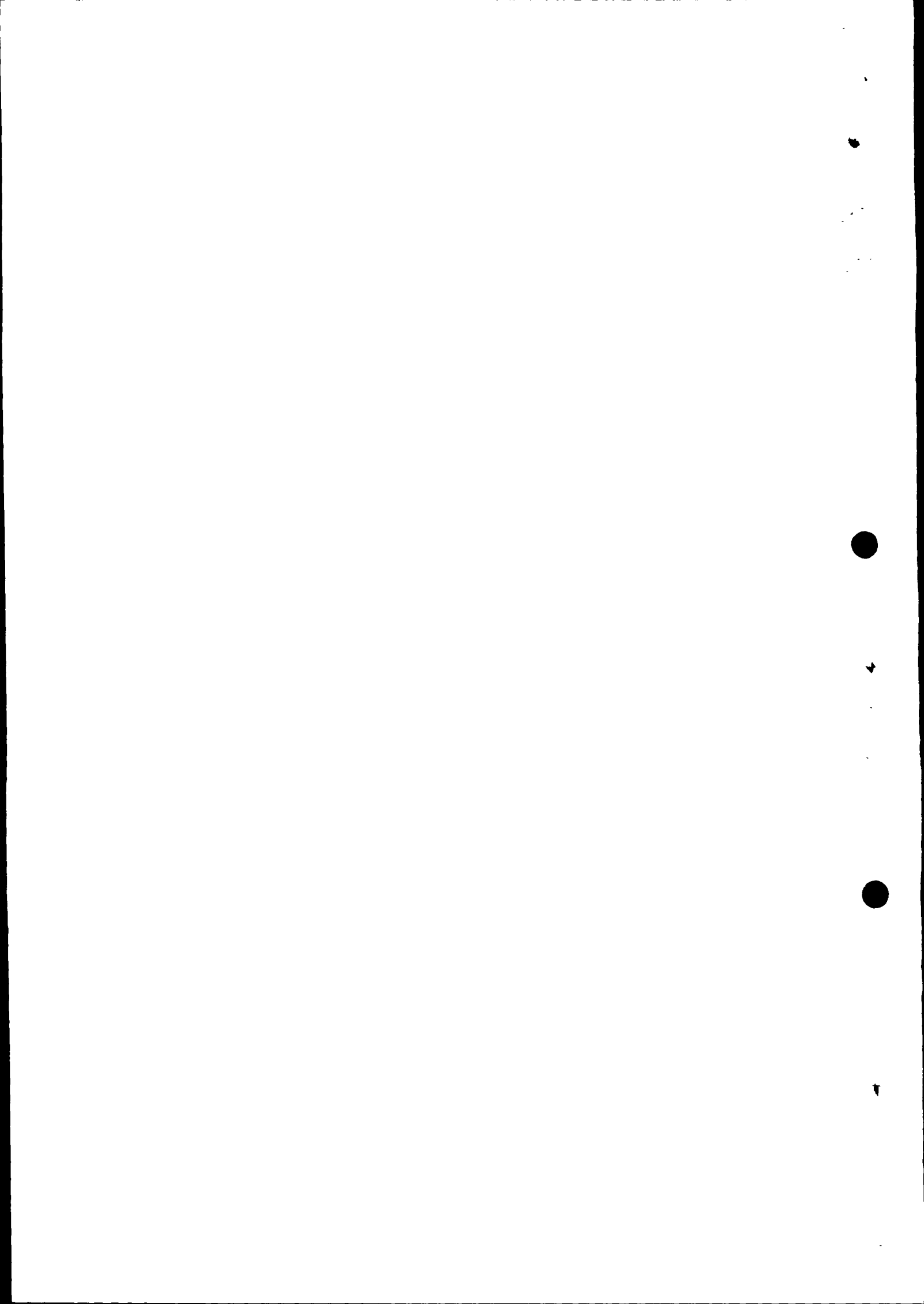


**CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO**

**ANTECEDENTES.-**

Con el propósito de que existan mayores elementos de juicio y valoración de los hechos al momento de resolver la presente **Acción Extraordinaria de Protección**, me permito hacerles conocer los antecedentes siguientes:-

- a).- El compareciente **previo dictamen favorable de las evaluaciones rendidas en la Jefatura de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana**, ingresó a laborar en dicha Institución en calidad de Analista de Procesos del área de Valoración en el Departamento Gerencia Gestión Aduanera en la Gerencia General, mediante contrato de Servicios Ocasionales, el día **27 de febrero del 2008**, hasta el **27 de mayo del 2008**, lo cual obra de mi demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** que obra en el proceso y del mismo que se encuentra adjuntado su soporte de la acción de personal;
- b).- El contrato antes aludido, fue renovado posteriormente desde el **28 de mayo del 2008 al 31 de diciembre del 2008**; luego fue nuevamente renovado por tercera ocasión con otro Contrato de Servicios Ocasionales desde el **1 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009**, este Contrato que fue modificado el **17 de junio del 2009**, reclasificando al compareciente considerando la calidad de servidor público del personal que se encuentra bajo la modalidad de contrato de Servicios ocasionales, al puesto de Especialista en Gestión Aduanera en la Coordinación General de Gestión Aduanera del área de Valoración Aduanera en la Gerencia General, con un incremento en la remuneración, debiendo mencionar y destacar que en todos los contratos renovados periódicamente se mantuvo la misma partida Presupuestaria, esto es la No. **40101-510510**;



# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Dr. Franklin Ruales Veintimilla*

*Abg. Franklin Ruales Moscoso*

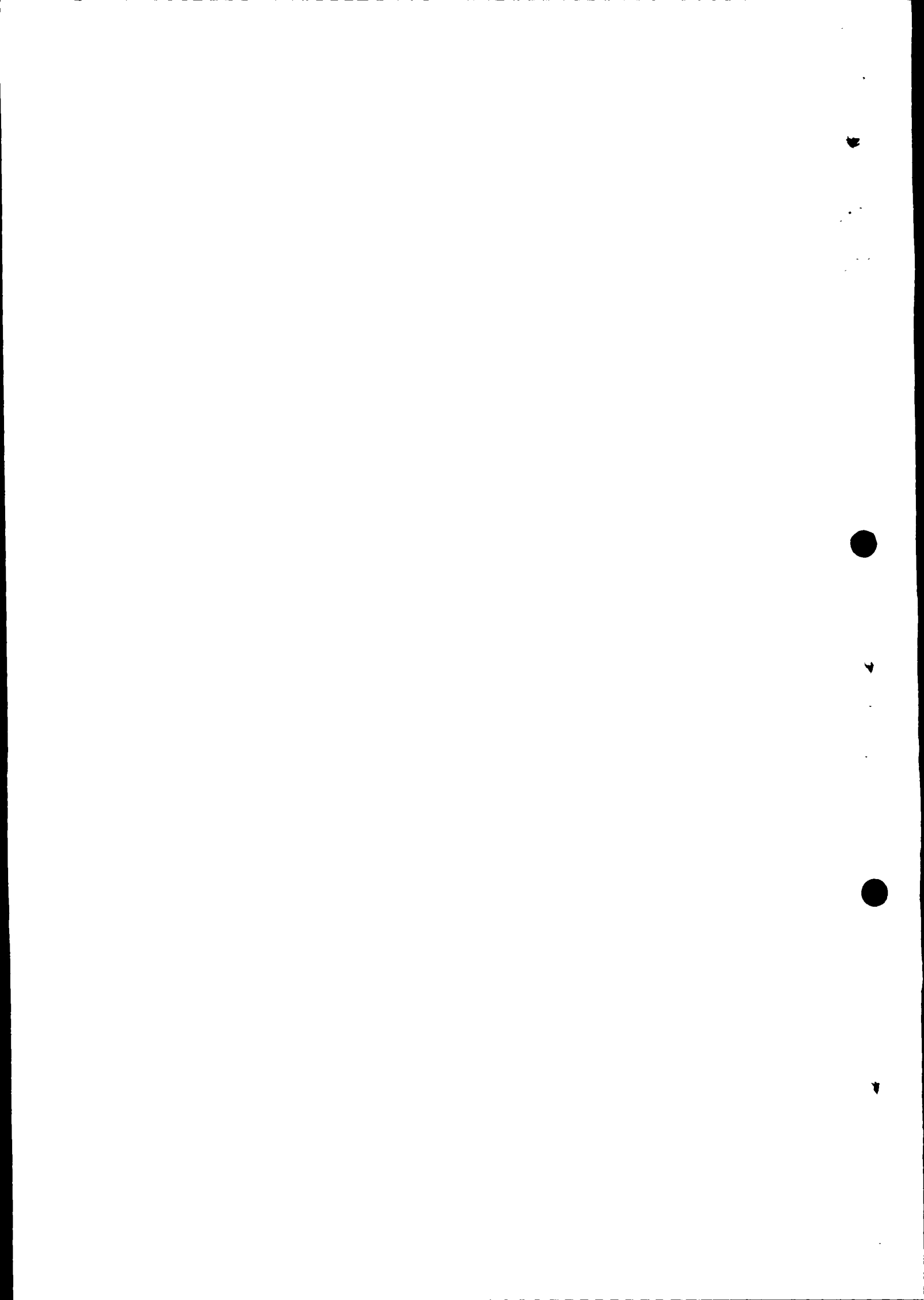
Guayaquil - Ecuador

c).- Por todo lo antes expuesto, las sucesivas suscripciones de Contratos Ocasionales, vulneran la estabilidad del compareciente y que la Constitución de la República garantiza a los Servidores Públicos, dada la desnaturalización de la Contratación Ocasional, que, precisamente estaba atender situaciones ocasionales o temporales, sentido en la que se ha pronunciado la Primera Sala de del Tribunal Constitucional en el caso signado bajo el No. 0375-2003-RA, y en los casos signados con los No. 0769-2003-RA; 0676-2003-RA; y, 0787-2003-RA, los mismos que constituyen precedente jurisprudencial Constitucional, que debe ser el que guía el accionar de los jueces Constitucionales en casos similares, lo que permitiría poner en práctica el principio del Derecho a la igualdad previsto en el Art. 66 numeral 4) de la Constitución de la República, que ha señalado:

“Que, el anterior pleno del Tribunal Constitucional y el actual y sus Primera y Segunda Salas, en las causas números 375-2003-RA, 279-2005-RA, 489-2005-RA, 986-2005-RA y otras similares al presente caso, ha señalado: “Que la terminación de contratos, bajo cuyas condiciones, ha venido prestando labores permanentes y habituales en el ORI, vulnera el derecho de estabilidad de los servidores públicos, reconocida en el Art. 124 de la Constitución Política del estado; y a la vez, vulnera el derecho al trabajo garantizado en el Art. 35 de la Carta fundamental, pues no obstante haber sido contratados bajo modalidad contractual ocasional, se hayan ejerciendo el derecho al trabajo habitual, es decir, habían accedido a una actividad cuyo desempeño, a la vez que debe ser social, constituye la condición que permite al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa para la satisfacción de sus necesidades, conforme dispone el texto Constitucional contenido en el Art. 35 cuya privación, a no dudarlo, ocasiona daño grave a quienes se ven intempestivamente colocados en una situación de desocupación, en condiciones

**Dirección:** García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
**Tel/fax:** 2532410

**Mail:** fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com





# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Dr. Franklin Ruales Veintimilla*

*Abg. Franklin Ruales Moscoso*

Guayaquil - Ecuador

que acceder a un puesto público o privado de trabajo se torna cada vez más difícil".

d).- Para el análisis se debe tener presente el contenido del Oficio No. 23056 de fecha 6 de marzo del 2002, mediante el cual, el Procurador General del Estado atendiendo una petición del Ministerio del Bienestar Social, en relación a los "Contratos reiterados" se pronuncia en el siguiente sentido, (parte pertinente):

"El Ministerio de Bienestar Social, ha desvirtuado la naturaleza de este vínculo contractual al mantener relación laboral por algún tiempo.- he precisado que no se ha celebrado en realidad contratos ocasionales o especiales sino que apelando indebidamente a esa figura, el ORI, ha contratado personal de modo habitual es decir, no solo 90 días, sino mas, por lo que este personal se asimila a la de los servidores amparados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa debiendo operar entonces la igualdad de derechos prevista en el Art. 23 numeral 3 de la Constitución de la República"

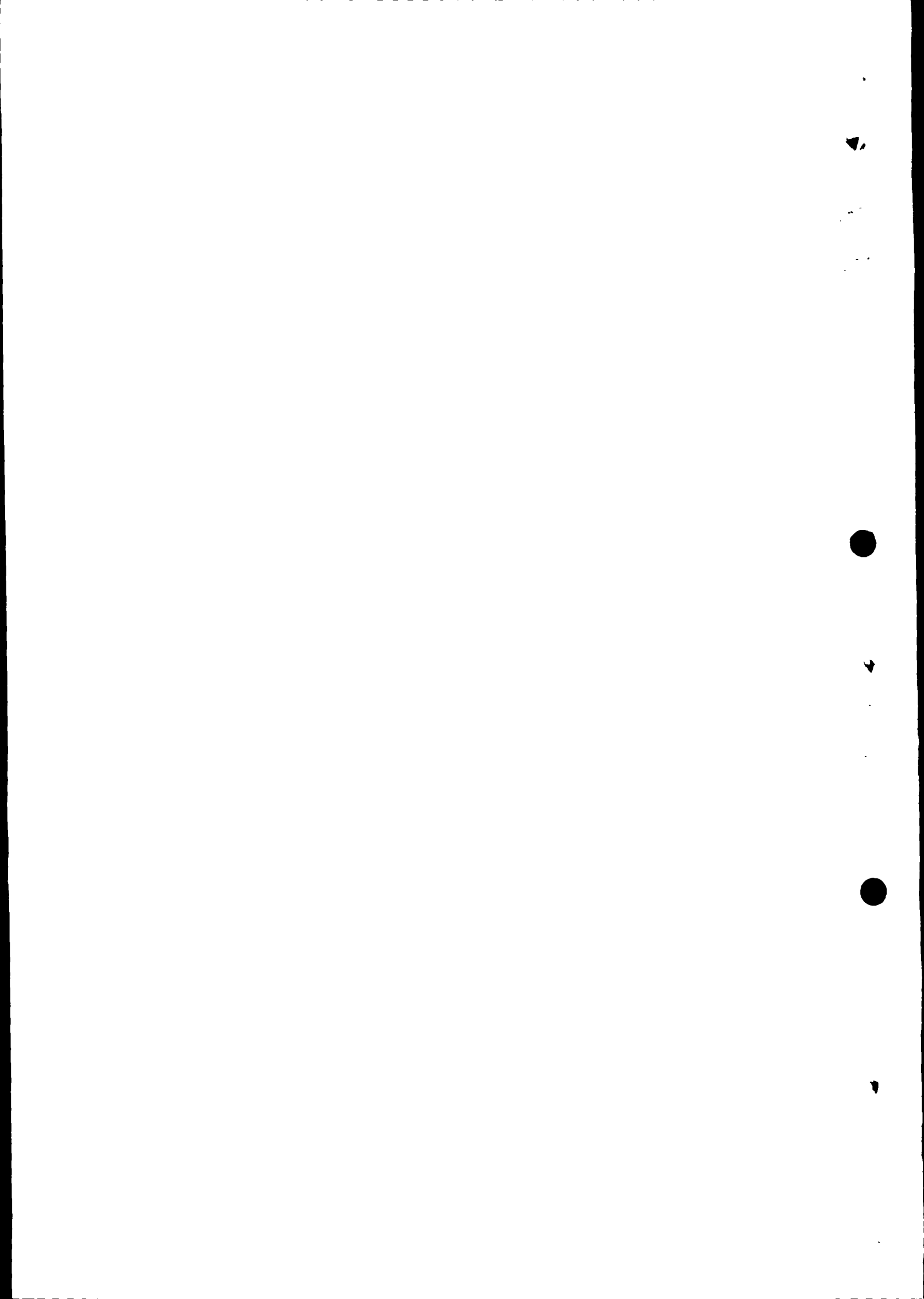
e).- Más sin embargo existe la Resolución No. 0186 dada en la Ciudad de Santiago de Guayaquil a los 10 días del mes de marzo del 2008 suscrita por el señor Economista Santiago León Abad Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, cuyo texto en la parte resolutive me permito transcribir y que dice:

## "RESUELVE:

Art. 1.- Iniciar el Proceso de Regulación mediante la expedición de nombramientos regulares a favor de todos aquellos servidores públicos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que hayan celebrado con la Institución de forma reiterada, consecutiva e ininterrumpida tres o más contratos de servicios ocasionales para la realización de actividades permanentes o habituales, sin perjuicio de las áreas o unidades administrativas en que presten o hubieren prestado o habituales, sin

**Dirección:** García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
**Tel/fax:** 2532410

**Mail:** fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com



# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Acuerdo 35 cinco*  
*Dr. Franklin Ruales Veintimilla*

Abg. Franklin Ruales Moscoso

Guayaquil - Ecuador

perjuicio de las áreas o unidades administrativas en que presten o hubieren prestado sus servicios desde que se vincularon al organismo bajo esta modalidad.

Art.2.- Otorgar nombramientos provisionales a todos aquellos servidores públicos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que hayan celebrado con la Institución de forma reiterada consecutiva e ininterrumpida, y que tengan más de seis meses laborando en la Institución bajo dicha modalidad.

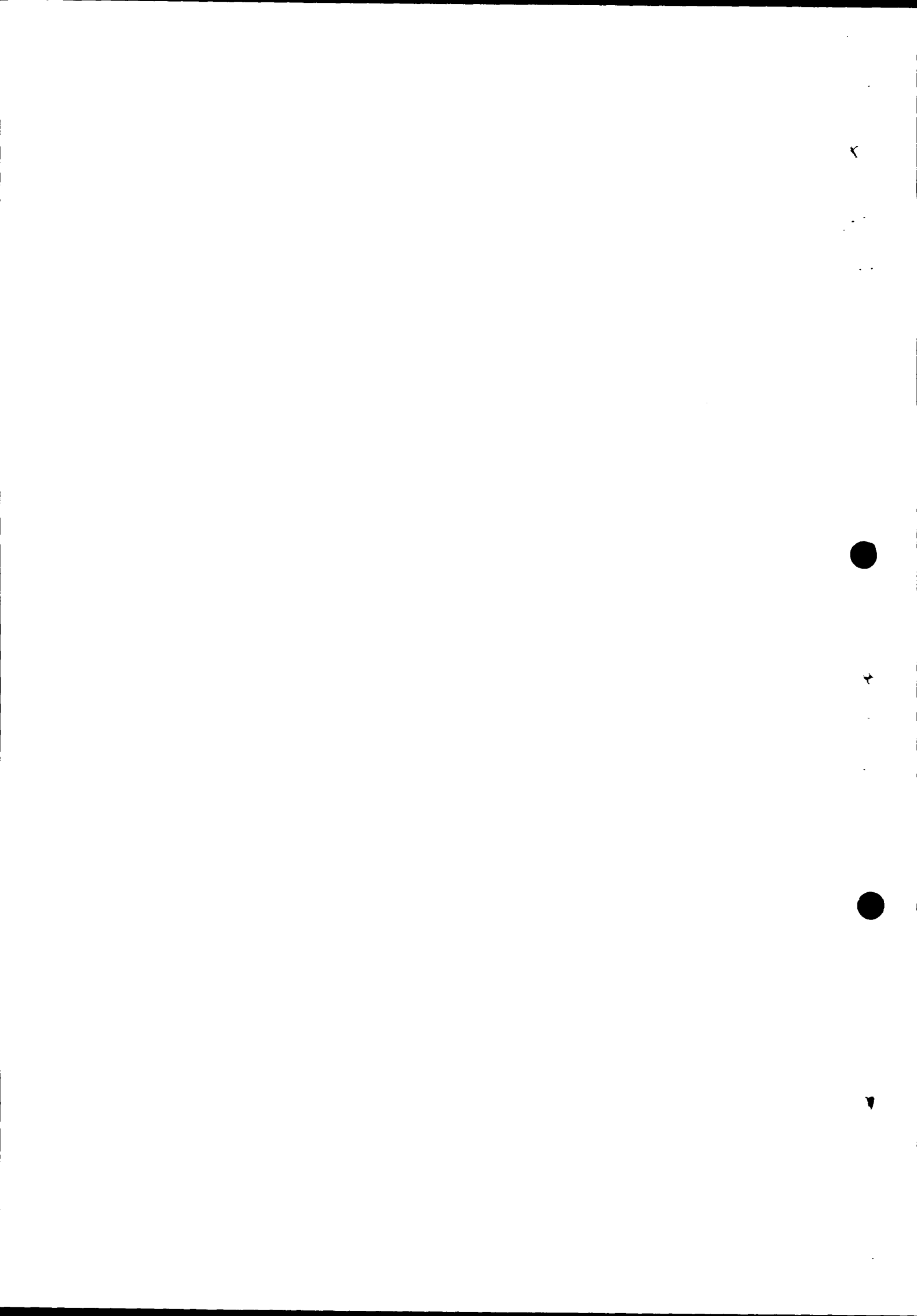
Art. 3.- Los servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que cumplan con las condiciones previstas en los artículos anteriores, serán nombrados para ocupar los puesto para los cuales fueron contratados según el último contrato de servicios ocasionales que hubieren celebrado con la Institución o de acuerdo al último movimiento de personal según Acción de Personal expedida para el efecto.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Gerencia Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos, para cuyo efecto, procederá a efectuar las reformas administrativas que fueren necesarias, acorde a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 10 días del mes de marzo del 2008".

## f).- DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO.

En circunstancias en que me encontraba laborando para la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Institución en la que el compareciente realizaba mis labores habituales y permanentes, las cuales las venía desarrollando por espacio de más de un año diez meses, mediante la renovación periódica de contratos ocasionales, se procedió a notificarme con el acto administrativo contenido en el oficio No. DRH-OF-(i)-4114, de fecha 23 de diciembre del 2009, mediante el cual se me comunica que ha tomado la "decisión irrevocable", de proceder a la



# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Acceso 36*  
Dr. Franklin Ruales Veintimilla

Abg. Franklin Ruales Moscoso

Guayaquil - Ecuador

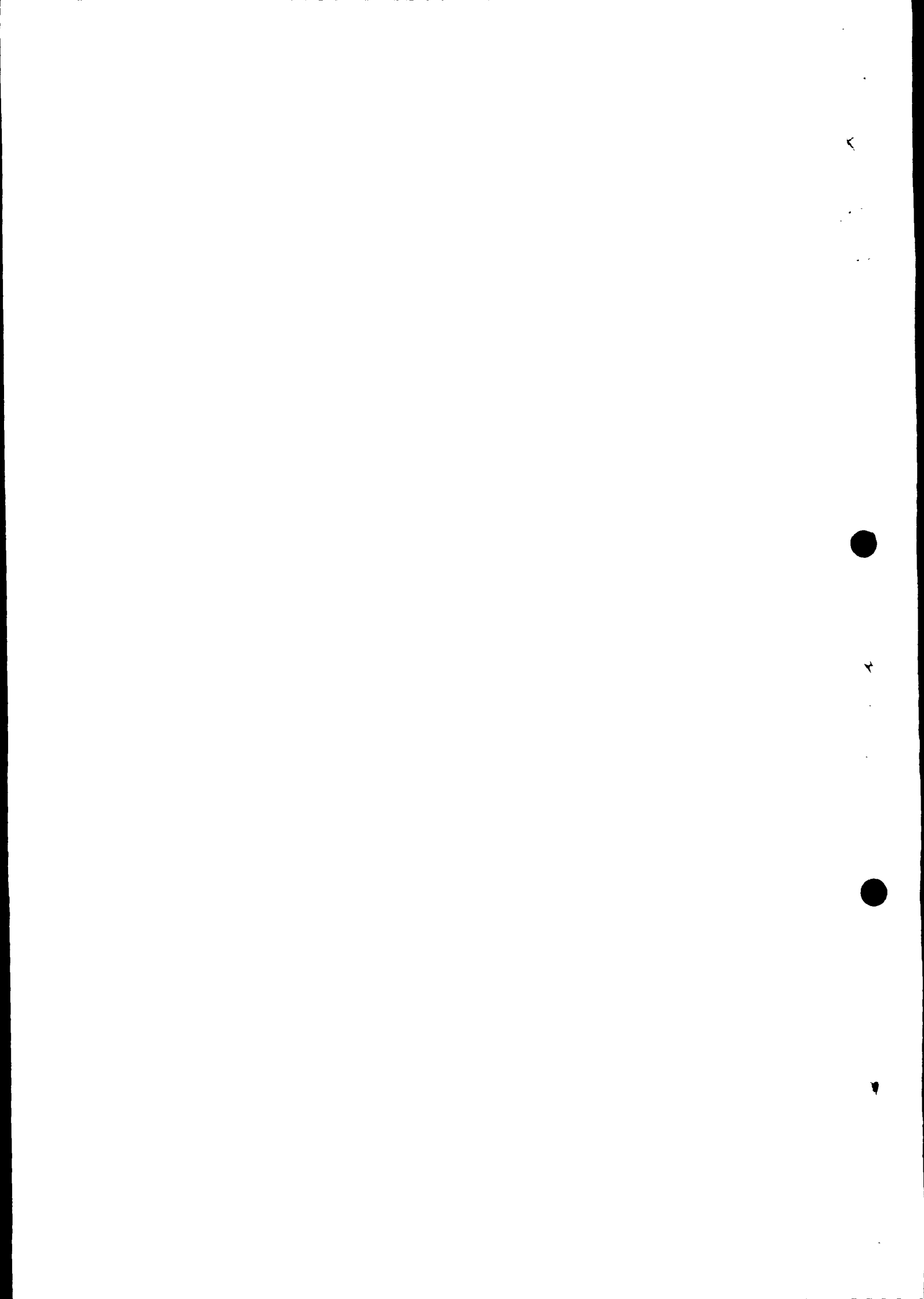
“finalización”, del Contrato de Servicios Ocasionales del compareciente, cuya parte pertinente dice:-

“La corporación Aduanera Ecuatoriana le comunica que ha tomado la decisión irrevocable de proceder a la finalización de su CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. A45 en base a las facultades que la misma se le atribuyen en el artículo 22, literal a) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público”.

El acto que ha sido emitido por el Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, en su calidad de Coordinador General de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se encuentra viciado de nulidad, tanto en el fondo como en la forma, lo que convierte en una acto administrativo arbitrario e ilegítimo, puesto que vulnerando el derecho a la estabilidad que la Constitución vigente garantiza a los servidores públicos (Art. 229, dada la desnaturalización de la contratación ocasional, que precisamente estaba para atender situaciones ocasionales, por lo que la estabilidad no puede concluir en la forma y el modo en que procedió la accionada, pues la única y legal forma y modo para tal, es por resolución motivada, previo a la elaboración de un expediente administrativo, por alguna falta grave, que diera lugar a mi separación del cargo de Especialista en Gestión Aduanera en la Coordinación General de Gestión Aduanera del área de Valoración Aduanera en la Gerencia General; todo lo cual vulnera además el derecho a la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa; para una mejor ilustración me permito transcribir la parte pertinente de la Sentencia No. 0009-09-SIS-CC, de fecha 29 de septiembre del 2009, dictada dentro del caso No. 0013-09-IS, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición que dice:-

Dirección: García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
Tel/fax: 2532410

Mail: fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com



# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Dr. Franklin Ruales Vetrámilla*

*Abg. Franklin Ruales Moscoso*

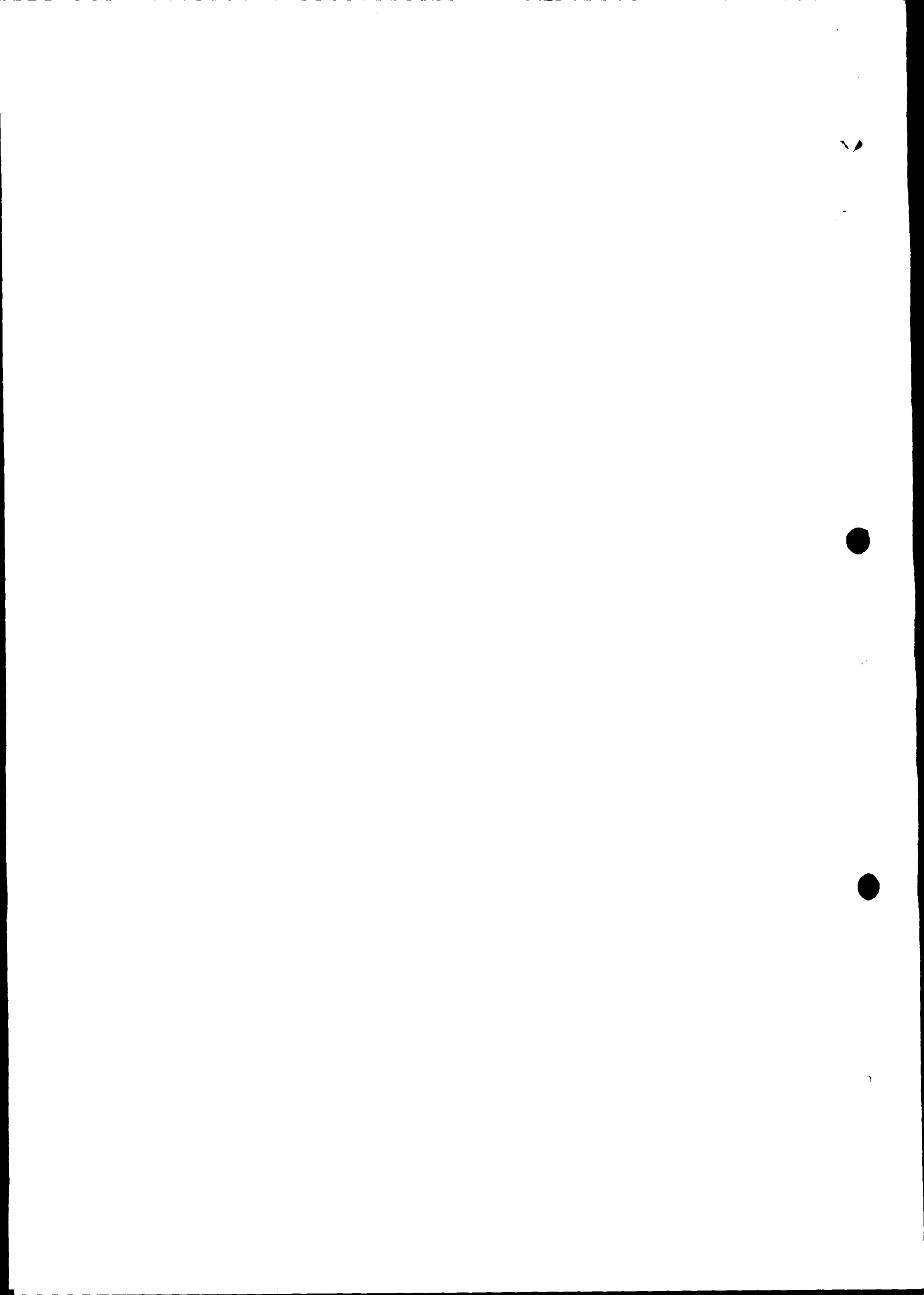
Guayaquil - Ecuador

"La parte motivada de la demanda transcribe consideraciones de varias resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en casos similares, en las que se ha señalado que la prestación de servicios permanentes, mediante la sucesiva suscripción de contratos ocasionales, vulnera la estabilidad que la Constitución Política garantizaba a los servidores públicos, dada la desnaturalización de la contratación ocasional que, precisamente, estaba prevista para atender situaciones ocasionales, cuya duración no podía exceder de 90 días, bajo la vigencia de la Ley de Servicios Personales por Contrato, y más de un periodo fiscal, con la vigencia de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público. Al referirse que en el caso No. 485-2006.RA, el Tribunal concede el amparo solicitado y dispone que se restituya a la accionante a su cargo, extendiéndole el nombramiento respectivo: "infiere que el Tribunal Constitucional en el cumplimiento de garantizar la vigencia de los derechos humanos y constitucionales de las personas declaró que son estables las labores brindadas por el personal de las entidades públicas contratadas permanentemente mediante tales contratos de servicios ocasionales o temporales, disponiendo el amparo de tales derechos mediante la emisión de respectivo nombramiento", Concluye que en casos como el presente "estamos frente a la estabilidad del servidor garantizada en el Art. 229 de la Constitución de la República, estabilidad que no puede concluir en la forma en la que procedió la accionada pues a única y legal es por resolución motivada, previo el trámite administrativo que garantice los derechos a la, defensa a la seguridad jurídica y al debido proceso de los servidores que sean procesados, no apareciendo de autos la existencia de dichos procesos".

La jurisprudencia detallada en consideraciones anteriores nos lleva a la conclusión, que no se puede mantener en forma regular una relación de trabajo,

Dirección: García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
Tel/fax: 2532410

Mail: fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com





# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Dr. Franklin Ruales Veintimilla*

*Abg. Franklin Ruales Moscoso*

Guayaquil - Ecuador

interpuesto ha sido acogido por el Juez de Primera Instancia, tomando en consideración estricta de la filosofía con la que fue creado, esto es de acción inmediata, con el propósito de velar por el daño causado y repararlo, ya que si no fuera ese su espíritu me pregunto ¿Cómo llevo al sustento alimenticio a mi familia?, si atribuyen a que no se han agotado las vías legales, esto conlleva a que me pregunte ¿Si acaso, el trámite administrativo será el único más idóneo, cuando todos sabemos que este trámite puede demorar más de dos años?, ¿Cómo sostengo un juicio y a mi familia que para ello se requiere de gastos?, ¿Cómo y en base a que sustento o base legal acudo si no se me dio el derecho a la defensa mediante el respectivo trámite administrativo?. Por lo antes expuesto siendo como es la Constitución vigente el órgano rector de todas las leyes que protegen a los ciudadanos, a los que tenemos derecho a acudir, cuando estos (derechos) han sido vulnerados y violentados ilegítimamente, es que vengo a esta última Instancia Constitucional, para que me concedan la reparación por parte de la Institución accionada del daño causado.

## **QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El derecho de mi parte y el fundamento de mi acción extraordinaria de protección, surge basado en lo dispuesto por los artículos 11 numeral 3ro que dice que no hace falta ley para la aplicabilidad inmediata de los derechos; 1,94 y 437 de la Constitución Política; y artículos 8, 14 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Opinión Consultiva OC-7/86

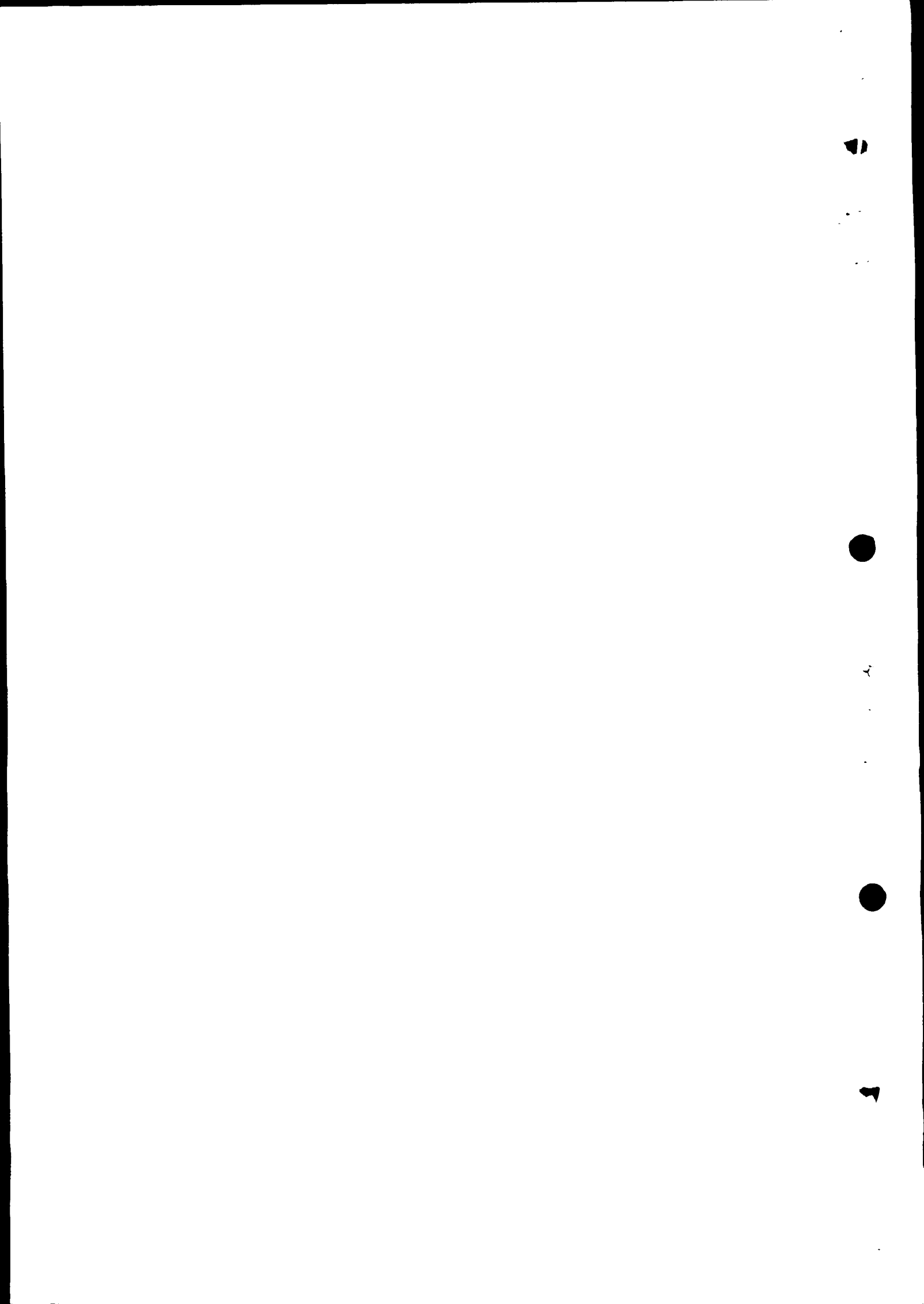
## **SEXTO.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.**

Como prueba de mi parte acompaño los siguientes documentos:-

- 1.- Copia debidamente notariada y certificada de la demanda de Acción de Protección;

Dirección: García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
Tel/fax: 2532410

Mail: fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com



# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

Dr. Franklin Ruales Veintimilla

Abg. Franklin Ruales Moscoso

Guayaquil - Ecuador

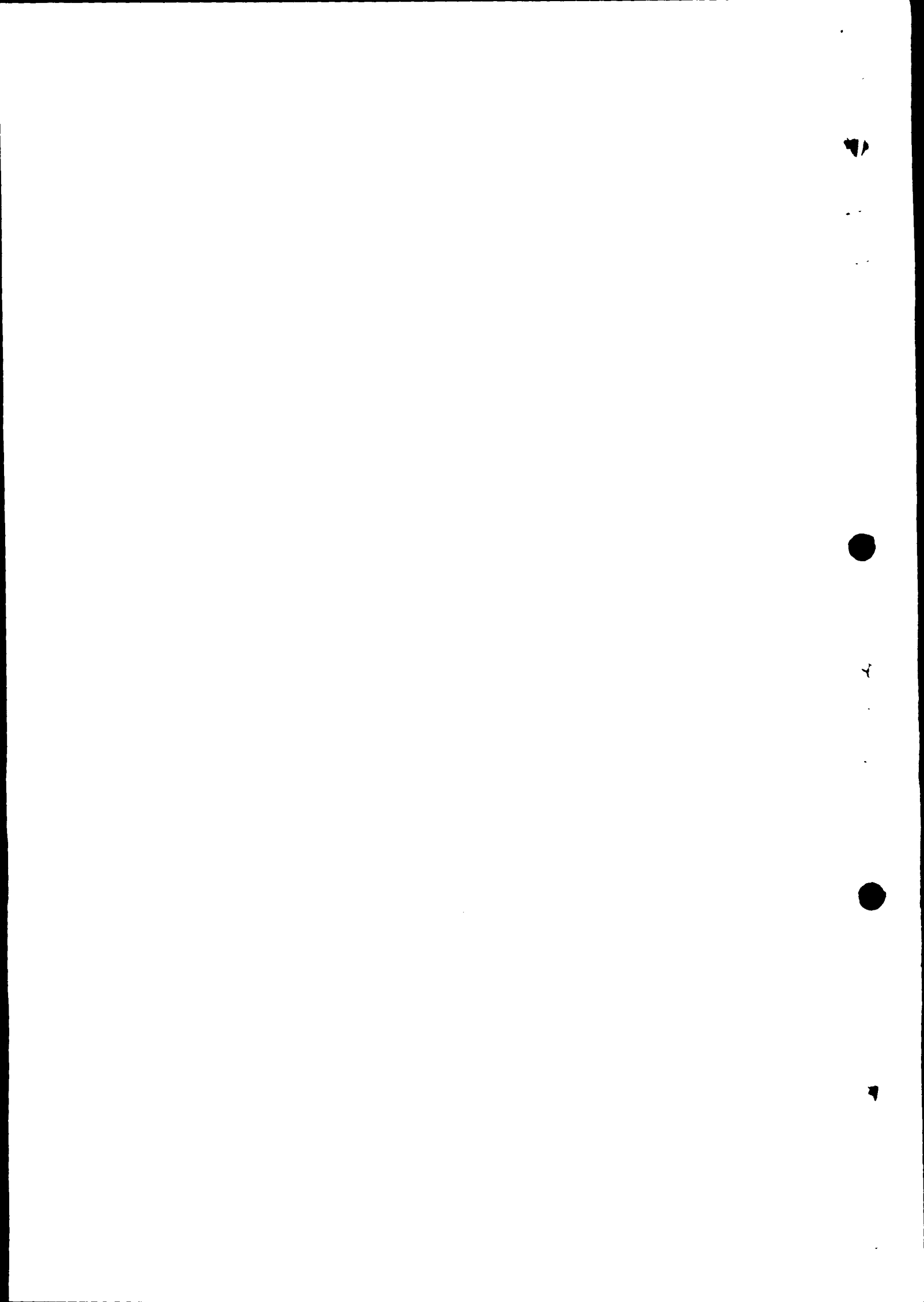
- 2.- Copia debidamente notariada y certificada, de la Sentencia dada en el primer nivel dictada por la señora Juez Cuarta de Transito del Guayas;
- 3.- Copia debidamente notariada y certificada de la Sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas;
- 4.- Con el único propósito de demostrar que la Corporación Aduanera Ecuatoriana sigue violentando no solamente mis derechos, sino también de otros compañeros, y a manera de utilización del derecho comparado, adjunto a la presente copias de las sentencia de primera Instancia de dos casos similares al del compareciente, en las que los Jueces a-quo, han concedido la acción de protección, amparados justamente en todo cuanto apoye mi acción primaria, donde se me dio la razón;
- 5.- Adjunto también una copia de la Resolución No. 0186 de fecha 10 de marzo del 2008, suscrita por el señor Econ. Santiago León Abad, en su calidad de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE., con la cual demuestro que dentro de dicha Institución si ha habido el ánimo de cumplir con la Ley, pero no llego a entender aún por qué razón se me separo arbitrariamente del cargo que desempeñaba.

## SEPTIMO.- PETICIÓN.

De conformidad con los hechos planteados que configuran una violación a mis derechos constitucionales como ya lo vengo manifestando en el libelo de esta mi acción extraordinaria de protección, esto es que en la sentencia firme o ejecutoriada dictada en la acción ordinaria de protección que subiera en apelación, a la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se violaron las reglas del debido proceso y las normas constitucionales en mi contra, conforme lo tengo manifestado y probado en líneas anteriores, por lo que solicito lo siguiente:

Dirección: García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
Tel/fax: 2532410

Mail: fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com



# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Dr. Franklin Ruales Veintimilla*

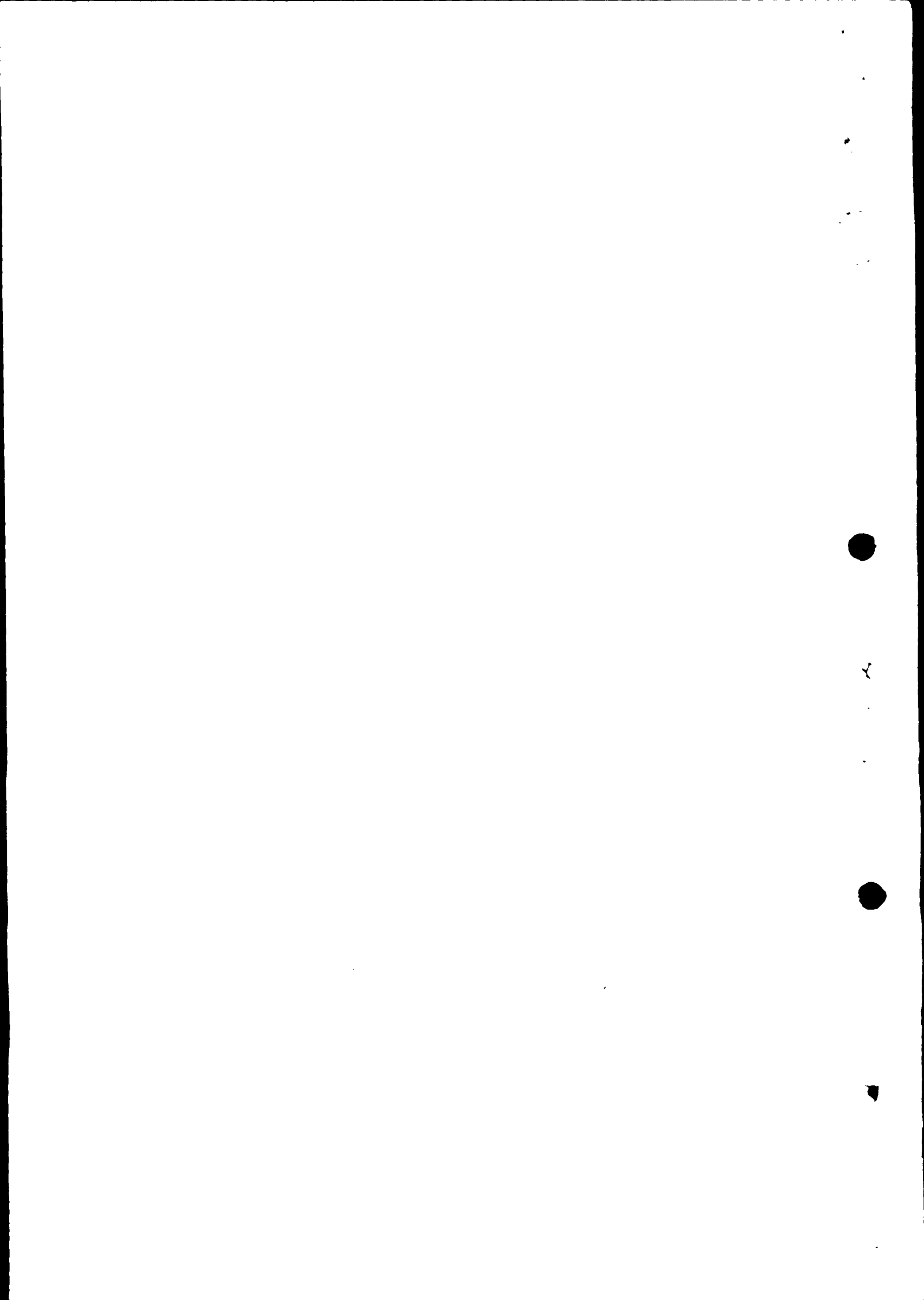
*Abg. Franklin Ruales Moscoso*

Guayaquil - Ecuador

- a. Que por violar derechos constitucionales se deje sin efecto la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dictada con fecha 29 de noviembre del 2010, a las 11H00 y notificada en fecha 08 de diciembre del 2010, y, que he mencionado anteriormente;
- b. Que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que se me ha ocasionado y evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales; esto es solicito que ustedes dispongan las medidas urgentes destinadas a hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de la sentencia violatoria de derechos constitucionales dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de fecha 29 de noviembre del 2010, a las 11H00 y notificada en fecha 08 de diciembre del 2010 la misma que se encuentra ejecutoriada; atento a lo señalado en el artículo 87 de la nueva Constitución.
- c. Solicito en definitiva señores miembros de la Corte Constitucional, que en la resolución que ustedes dicten, se acepte la acción extraordinaria de protección que me corresponde, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se me ha causado.
- d. Igualmente solicito que se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo una Audiencia Pública, para que ustedes tengan la oportunidad de escuchar la versión tanto del legitimado activo como del legitimado pasivo en la presente acción constitucional extraordinaria de protección.

**Dirección:** García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
**Tel/fax:** 2532410

**Mail:** fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com



# ESTUDIO JURÍDICO

ATTORNEY AT LAW



RUALES & RUALES

*Franklin Ruales Veintimilla*  
Dr. Franklin Ruales Veintimilla

Abg. Franklin Ruales Moscoso

Guayaquil - Ecuador

## OCTAVO.- ABOGADO Y NOTIFICACIONES.

Nombro como mi defensor al señor doctor Franklin Ruales Veintimilla. Profesional a quien autorizo que con su sola firma suscriba cuanto escrito fuere menester en esta causa, especialmente de su comparecencia a la audiencia pública.

Notificaciones las recibiré en la Casilla No 318 de la Corte Constitucional que se encuentra ubicado en la planta baja de donde funciona dicha Corte (Av. 12 de Octubre N16 -114 y Pasaje Jiménez).

Acompaño copias de los documentos que menciono en líneas anteriores y firmo con mi Abogado defensor.

*[Signature]*  
**WASHINGTON TOMAS CEVALLOS PEÑA**

*[Signature]*  
Dr. Franklin Ruales Moscoso

Presentado en Guayaquil, a las...

*16.65*

del día 16 de Julio 2019

CON FECHA ORIGINAL  
ASOCIADA ANEXO  
CÓPIAS SIMPLES  
CONFIDENTIAL

Dirección: García Avilés # 520  
Entre Luque y Aguirre, piso #6  
Oficina # 603  
Tel/fax: 2532410

Mail: fgermanruales2@hotmail.com  
f\_g\_r\_m@hotmail.com

*[Signature]*  
**MARTHA TROYA DE VELASCO**  
SECRETARIA RELATORA PRIMERA SALA  
LABORAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
TRIBUNAL JUDICIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

